

SAN PEDRO DE LA PAZ, 18 de diciembre de 2013

Nº 45 / **VISTOS:** la necesidad de regularizar el uso de calles, caminos y demás vías públicas, rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público en la comuna de San Pedro de la Paz; el Acuerdo del Concejo Municipal Nº 227-38-2013, de fecha 17 de diciembre de 2013; y, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 5 letra d); Art 63 y 65 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar la siguiente Resolución en carácter de Ordenanza;

ORDENANZA LOCAL DE TRÁNSITO

Artículo 1

A las disposiciones de la presente Ordenanza quedarán sujetas todas las personas que como peatones, pasajeros o conductores de cualquier clase de vehículos, usen o transiten por los caminos, calles y demás vías públicas, rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público en la Comuna de San Pedro de la Paz.

SOBRE PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 2

Se prohíbe el uso o instalación de cualquier foco o luz, pantalla u otro elemento luminoso adosado al vehículo que induzca a error en la conducción y que no corresponda a un elemento propio del automóvil.

Sólo los vehículos de emergencia y los demás que LEY 20068 determine el reglamento que se dicte podrán o deberán Art. 1º Nº 21 estar provistos de dispositivos luminosos.

Artículo 3

Salvo casos de emergencia, quienes vayan a efectuar trabajos en las vías públicas no podrán iniciarlos sin contar con la autorización de la Dirección de Tránsito y Transporte Público y la Dirección de Obras Municipales, previo pago de los derechos municipales si correspondiere.

Artículo 4

No se podrá cortar el tránsito vehicular por ninguna vía de la comuna sin autorización de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, de ser necesario el corte total será obligación de la empresa contratista publicar el Decreto respectivo de corte de tránsito durante 3 días, antes del inicio de los trabajos.

Artículo 5

Se prohíbe colocar o mantener en las vías públicas, signos, demarcaciones o elementos que imiten o se asemejen a las señales del tránsito y alterar, destruir, deteriorar o remover dichas señales o colocar en ellas anuncios de cualquier índole.

Artículo 6

No podrá colocarse ni adosarse propaganda ni otro elemento que afecte la debida percepción de las señales del tránsito en postes de señales y de semáforos.

Artículo 7

No podrán instalarse ni mantenerse en las aceras, bermas, bandejones, platabandas o plazas, a menos de veinte metros del punto determinado por la intersección de las prolongaciones imaginarias de las líneas de soleras o cunetas que convergen, quioscos, casetas, propaganda ni otro elemento similar, ni vegetación que impida al conductor que se aproxima a un cruce la plena visual sobre vehículos y peatones.

SOBRE EL ESTACIONAMIENTO Y LA DETENCION

Artículo 8

Los vehículos deberán ser estacionados al lado derecho de la calzada en el sentido del tránsito. Las Municipalidades o la Dirección de Vialidad, podrán, en casos debidamente calificados y siempre que no entorpezcan la circulación, autorizar la detención o el estacionamiento al lado izquierdo, colocando para ello la correspondiente señalización.

Artículo 9

En las calles bidireccionales sólo se podrá estacionar en un costado de la calzada, en el sentido del tránsito, lo que deberá estar debidamente señalizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

Artículo 10

Se prohíbe el estacionamiento de buses, vehículos de carga con o sin acoplados, colosos, carros, remolques, semirremolques, grúas, todos estos con carga superior a 1.750 kilos, y vehículos de transporte escolar en las avenidas, calles, pasajes, aceras, áreas verdes, y en general en sectores residenciales, sin perjuicio, de lo dispuesto en la Ley de Tránsito.

Artículo 11

Podrá autorizarse, excepcionalmente, el estacionamiento de buses y camiones en ciertos sectores de la comuna, con horarios restringidos y debidamente señalizados.

Artículo 12

Se prohíbe el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos en los pasajes de la comuna.

Artículo 13

Queda prohibida la circulación por los pasajes de la comuna de camiones de cualquier tonelaje, taxibuses y buses, con excepción de camiones recolectores de basura y bomberos.



San Pedro de la Paz
Ciudad turística, deportiva y cultural

Artículo 14

En el caso de existir locales comerciales en pasajes , éstos deberán tomar las providencias para ser abastecidos por vehículos de menor tamaño que no entorpezcan el libre desplazamiento vehicular .

Artículo 15

Queda prohibido el lavado de vehículos en la vía pública .Asimismo se prohíbe que los talleres mecánicos o particulares efectúen reparaciones mecánicas en la vía pública.

SOBRE VEHICULOS ABANDONADOS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 16

Cualquier persona podrá denunciar, por escrito , a la Dirección de Tránsito y Transporte Público la existencia de un vehículo abandonado en la vía pública lo que será verificado por Inspectores municipales y/o Carabineros de Chile.

Artículo 17

Se entenderá por vehículos abandonados, todos aquellos que lleven un periodo de más de 5 días estacionados en la vía pública, calzadas, veredas , bandejones , y platabandas entre otros.

Artículo 18

Localizado el vehículo y constatado el abandono ,Carabineros y/o Inspectores dejarán en el parabrisas u otro lugar visible una notificación de retiro.

Artículo 19

Transcurrido 3 días de la notificación, Inspectores municipales y/o Carabineros procederán a retirar los vehículos de la vía pública , los que serán llevados al Corralón municipal, cursándose la respectiva infracción que será derivada al Juzgado de Policía Local de la comuna.

Artículo 20

El costo de traslado , bodegaje y otros en que se incurriere por el retiro del vehículo serán de cargo del propietario del vehículo .

SOBRE LA CIRCULACIÓN

Artículo 21

Los camiones recolectores de basura , aljibes y otros no podrán ingresar y efectuar sus labores en el tramo correspondiente al eje Ruta 160-Pedro Aguirre Cerda entre Acceso a Michaihue y Puente LLacolén en horario de 7.00 a 9.00 de lunes a viernes .

Artículo 22

De igual forma no podrán transitar por las calzadas correspondientes al eje indicado en el artículo anterior, todo tipo de maquinaria pesada, carretones , triciclos y en general vehículos de lento desplazamiento , de lunes a viernes de 7.00 a 9.00 horas lo que deberá estar debidamente señalizado.

SOBRE CARGA Y DESCARGA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 23

Se entiende por operaciones de carga y descarga , la acción y efecto de trasladar mercancías desde un vehículo a un establecimiento comercial y viceversa.

Artículo 24

Se entenderá por zona de carga y descarga , la delimitación del espacio sobre la vía pública , señalado como tal, donde sólo se permitirá el estacionamiento de vehículos comerciales por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones mencionadas , no pudiendo permanecer estacionado en éstas una vez finalizadas las mismas.

Artículo 25

No podrán permanecer estacionados en zonas habilitadas para carga y descarga, aquellos vehículos que no estén realizando estas labores.

Artículo 26

Los establecimientos comerciales que dispongan de espacios en el interior del recinto para efectuar labores de carga y descarga , no podrán tener vehículos destinados a abastecer el establecimiento en turno de espera en la vía pública.

Artículo 27

En el caso que las condiciones de los locales comerciales no permitan la carga y descarga en su interior , estas operaciones deberán realizarse en zonas y horarios autorizados por la Dirección de Tránsito y que serán debidamente señalizados. Se prohíbe el estacionamiento en la vía pública, de más de un vehículo a la espera de carga o descarga.

Artículo 28

De ocurrir lo indicado en el punto anterior, todo vehículo sin excepción que se encuentre efectuando maniobras de carga y descarga lo hará con el motor detenido. Deberán tomarse las debidas precauciones de modo de evitar ruidos molestos, de no entorpecer la libre circulación en la vía pública de otros vehículos, ni interferir con el libre desplazamiento peatonal y no obstaculizando el acceso a recintos particulares.

Artículo 29

En ningún caso, los vehículos que realicen estas operaciones podrán hacerlo en lugares donde esté prohibido el estacionamiento o la detención.

Artículo 30

Queda estrictamente prohibido que los vehículos de carga se suban o se estacionen en la aceras para efectuar sus maniobras.

Artículo 31

Los horarios de carga y descarga serán los siguientes:

- a) De Lunes a Sábado de 09.00 a 16.00 horas
- b) Domingos y festivos no se autoriza

Cualquier solicitud o necesidad especial de abastecimiento deberá solicitarse por escrito a la Dirección de Tránsito con a lo menos una semana de anticipación.

SOBRE LA CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN

Artículo 32

En el caso de tratarse de camiones destinados a trabajar en actividad de construcción y/o movimiento de tierras el horario de carga y descarga será :

- a) Lunes a viernes de 09.00 hasta las 18.00 horas
- b) Sábados de 09.00 hasta las 14.00 horas
- c) Domingos y festivos no se autoriza

Artículo 33

Las faenas de carga y descarga se efectuarán dentro del predio en que se emplaza la construcción o en la calzada entre los deslindes de la propiedad donde se trabaja, y donde se encuentra el acceso principal a la faena.

Artículo 34

Se prohíbe el estacionamiento y/o detención de camiones en la vía pública, fuera de los deslindes del predio, en espera de su turno para realizar la descarga o carga en el lugar autorizado.

Artículo 35

No se autorizará el estacionamiento de camiones para ninguna de las actividades anteriores, en las siguientes calles: Pedro Aguirre Cerda - Michimalonco - Los Canelos en toda su extensión, y de ser absolutamente necesario se deberá contar con autorización de la Dirección de Tránsito la que fijara los horarios respectivos.

Artículo 36

Se prohíbe que, sin autorización de la Dirección de Tránsito, se proceda al corte del tránsito vehicular ya sea parcial o totalmente, para efectos de efectuar labores de descarga y carga de materiales.

Artículo 37

Las faenas de carga y descarga deberán realizarse previa instalación de letreros que indiquen los trabajos, cuidándose de no entorpecer la circulación peatonal ni vehicular y cumpliendo con lo establecido en el Manual de señalización de Tránsito Capítulo 5.

Artículo 38

Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública, urbana o rural. En caso de incumplimiento de esta norma y del consiguiente derrame de material a la vía pública, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 39

Los camiones que deban realizar trabajos de construcción u otros fuera de los horarios establecidos en esta ordenanza, deberán solicitar autorización en la Dirección de Tránsito y Transporte Público, con un plazo de 15 días antes del inicio de los trabajos.

SOBRE NOMBRE DE CALLES, PASAJES, POBLACIONES, BARRIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

Artículo 40

La solicitud para dar o modificar nombre de calles, pasajes, poblaciones, barrios o conjuntos habitacionales deberá ser presentada por una junta de vecinos o asociación de propietarios, legalmente constituidas, correspondientes a la Unidad Vecinal a la cual pertenezca la citada calle, pasaje, villa, población, barrio o conjunto habitacional, o por a lo menos dos tercios de los vecinos pertenecientes a las mismas.

En el caso de nombres para calles o barrios nuevos la solicitud deberá ser presentada por la respectiva Empresa Constructora .

Artículo 41

La solicitud deberá ser presentada en la Dirección de Tránsito y Transporte Público ,por escrito, argumentando las razones por las cuales se solicita el cambio, detallando el o los nombre(s) actual(es) y cuál es la propuesta.

En caso de vías nuevas , será la empresa constructora la que presentará y argumentará la propuesta presentada.

Artículo 42

Los nombres propuestos deberán guardar relación y estar en concordancia con los de las otras calles y/o pasajes de la villa, población, barrio o conjunto habitacional al cual pertenecen.

Asimismo, los nombres propuestos para un conjunto de calles o pasajes deben guardar armonía entre sí y no existir en otros sectores de la comuna.

Artículo 43

La solicitud deberá ser ingresada a través de la oficina de partes, debiendo ser derivada a la Dirección de Tránsito, para iniciar el trámite, donde una vez evacuado el informe , se deberá llamar a Comisión de Tránsito para que los señores concejales emitan su opinión al respecto.

Artículo 44

Analizada la petición en la Comisión , se deberá emitir una Acta y someterse al Honorable Concejo Municipal, quien la aprobará o rechazará fundadamente.

De aprobarse la propuesta se deberá elaborar, por parte de la Secretaría Municipal , el Decreto Alcaldicio respectivo que establezca los nombres asignados.

De rechazarse , se deberá estudiar la nueva propuesta con los interesados e iniciar nuevamente el proceso.

SOBRE ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS

Artículo 45

El otorgamiento de estacionamientos reservados en las calles y avenidas de la comuna de San Pedro de la Paz será establecido de acuerdo a lo prescrito por la LEY 18.290 , ley de Tránsito en su artículo n° 159 y por lo contemplado en esta ordenanza.

Artículo 46

Los estacionamientos reservados únicamente podrán ser autorizados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público , quedando estipulados a través de un Decreto Alcaldicio dictado por el Alcalde.

Artículo 47

La Dirección de Tránsito y Transporte Público podrá otorgar estacionamientos reservados en los siguientes casos:

- a) Cuando sea solicitado por Bancos y otras entidades que reciban o entreguen dinero u especies de valor y que requieran de este espacio por motivos de seguridad.
- b) Cuando sea solicitado por hospitales, clínicas, centros de salud que requieran espacio para estacionar vehículos como ambulancias.
- c) En el caso de Escuelas, colegios , liceos para el estacionamiento de furgones escolares , en los horarios de entrada y salida de los alumnos.
- d) Cuando sea solicitado por Servicios o Instituciones Públicas, para vehículos oficiales y de funcionarios de la institución.
- e) Cuando sea solicitado por empresas de taxis y taxis colectivos.
- f) Cuando se tratare de estacionamientos para discapacitados.

Artículo 48

Los estacionamientos reservados estarán debidamente señalizados, con indicación de los horarios autorizados, el número de vehículos y su(s) placa(s) patente(s).

Artículo 49

Los taxis, taxis colectivos y minibuses que circulen por la comuna sólo podrán estacionarse para tomar y dejar pasajeros en los paraderos y en los estacionamientos reservados que autorice la Municipalidad por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Dirección de Tránsito. Con todo deberá darse cumplimiento a las normas dictadas para tales efectos por el Ministerio de Transportes.

Artículo 50

Los taxis y taxis colectivos no podrán estacionarse en ninguna calle de la comuna por más tiempo del necesario para tomar y dejar pasajeros, el incumplimiento de esta norma será denunciado de inmediato ante el Juzgado de Policía Local de la comuna.

Artículo 51

Cuando se tratare de estacionamientos reservados para discapacitados, éstos deberán estar debidamente señalizados con una señal vertical.

Artículo 52

Para hacer uso de un estacionamiento reservado para discapacitados, el vehículo deberá tener en forma visible, en el interior, la tarjeta o credencial de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad (RND). No siendo válida la Cruz de Malta.

Artículo 53

El uso de estacionamientos reservados para discapacitados por personas no discapacitadas será fiscalizado y denunciada su infracción al Juzgado de Policía Local de la comuna en conformidad al artículo N° 200 N° 28 de la Ley de Tránsito.

SOBRE LOS REDUCTORES DE VELOCIDAD

Artículo 54

La construcción y señalización de reductores de velocidad, en cualquiera de sus tipos, deberá hacerse conforme lo establece la normativa vigente emanada del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en el DS n° 200 y Resolución exenta n° 537, o cualquier modificación posterior.

Artículo 55

La solicitud de reductores de velocidad deberá ser efectuada por escrito, argumentando el motivo de la solicitud, por la Junta de Vecinos correspondiente al sector donde está la necesidad, Comités, o agrupación de vecinos debidamente organizados.

Artículo 56

La solicitud escrita deberá venir acompañada por la firma y autorización de los vecinos del sector afectado por la construcción de estos elementos.

Artículo 57

Quienes soliciten la construcción deberán comprometerse, por escrito, con la mantención de dichos elementos, esto es su pintado cuando sea necesario.

Artículo 58

Recibida la solicitud, se procederá a evaluar técnicamente conforme a la normativa vigente, la solicitud presentada informando por escrito al interesado lo resuelto.

Artículo 59

Cuando los reductores solicitados son para calles o avenidas de la Red Vial Básica, se deberá solicitar la aprobación al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 60

Bajo ningún motivo se aceptará la construcción, por parte de los vecinos de lomos de toro hechizos procediéndose a su inmediata demolición cuando sean detectados.

Artículo 61

La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de aprobación por parte del Concejo Municipal de San Pedro de la Paz.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD Y, POSTERIORMENTE, ARCHIVASE.



JORGE CACEREZ MENDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



AUDITO RETALMAL LAZO
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Administrador Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- Dirección Jurídica
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- SECPLA
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes
- Archivo

JCM/CMM/RSN/M^oBRB/crg/amdt.-

